



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL LEVANTAMIENTO
DE CADÁVERES EN CASO DE MUERTES VIOLENTAS Y OTRAS
CONSIDERACIONES.**

AUTOR: Sebastián A. Torres Burgos. C.I N° 24.553.154

San Diego, Enero 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL LEVANTAMIENTO
DE CADÁVERES EN CASO DE MUERTES VIOLENTAS Y OTRAS
CONSIDERACIONES.**

Tutor Académico: Maibi Rondón Finamor C.I N° 10.644.665

AUTOR: Sebastián A. Torres Burgos CI. N°: 24.553.154

San Diego, Enero 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL LEVANTAMIENTO
DE CADÁVERES EN CASO DE MUERTES VIOLENTAS Y OTRAS
CONSIDERACIONES.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Abg. MAIBI RONDON C.I N° 10.644.665

**AUTOR: Sebastián A. Torres Burgos. C.I N°
24.553.154**

San Diego, Enero 2019

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL..... I
DEDICATORIA..... II
AGRACEDIMIENTO..... III
RESUMEN INFORMATIVO..... IV
INTRODUCCIÓN..... 10

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema..... 13
Formulación del Problema..... 14
Objetivos de la Investigación.....14
 Objetivo General.....14
 Objetivos Específicos.....14
Justificación de la Investigación.....15
Limitaciones al estudio15

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la
Investigación.....16
Bases Teóricas.....18
Bases Legales.....46
Definición de Términos
Básicos.....60

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.....63
Métodos y Técnicas de
Investigación.....63

Fases de Investigacion.....64

Fuentes de Conocimiento

Jurídico.....65

CAPÍTULO V: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.....66

Conclusiones.....66

Recomendaciones.....71

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS.....73

II

DEDICATORIA

En primer lugar dedico este trabajo a Nuestro Señor Dios, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo de felicidad.

A mi madre Gioconda Burgos Arenas por ser mi mentora, mi guía, mi amuleto, mi conciencia y el amor que sin duda alguna, ha sido y será, parte esencial de mi vida y de mi ser como persona y como profesional.

A mi padre Rafael Torres Cedeño por nunca rendirse en enseñarme, desde el amor, la disciplina que hay que tener para tener éxito y lo importante que es la familia para lograr cualquier meta en la vida.

A mi otro padre Moisés Adalfio por criarme y quererme como su hijo, enseñándome todos los días a ser una mejor persona.

A mi tía Elizabeth Arenas (QEDP) por haber sido un pilar fundamental en mi vida y en mi crecimiento, por darme momentos y enseñanzas que atesoraré a lo largo de mi camino.

III

AGRADECIMIENTOS

Primero a Dios por concederme la fe, la perseverancia y el valor para poder llegar hasta donde estoy y para alcanzar tan esperada meta.

A mis padres por ser el apoyo incondicional en todo momento, por la inmejorable crianza que me brindaron y las enseñanzas que serán fundamentales en mi crecimiento personal y profesional.

A mi abuelo Alfredo E. Burgos Briceño, tanto por el apoyo en lo académico, llegando a ser hasta el mejor profesor particular, como también por el apoyo moral que siempre me brindo con el único objetivo de hacerme un mejor hombre y un excelente profesional.

A la Universidad José Antonio Páez por ser mi casa de estudios donde pude recibir una gran educación para mi formación profesional.

A las Coordinaciones y al Decanato de nuestra Facultad por tener a su servicio personas maravillosas, con la disposición de brindar la mejor de las ayudas.

A mi tutora académica Profesora Maibi Rondón por los conocimientos y orientación brindado durante la elaboración del presente trabajo.

Al profesor Luis Núñez, por siempre brindarme con la mejor de las intenciones su apoyo y consejo guiándome en el cumplimiento de esta meta tan importante.

A mis amigos por todas las experiencias vividas, por compartir y por siempre estar presente en los buenos y malos momentos.

A mis profesores, en especial los Prof. Jesús Villarreal hijo, Lourdes Burgos, Roselyn Chaivez, Alejandro Vieira, Aurangel González, Argenis Flores, Jessica Osorio, Janeth Álvarez, María A. Bonnemaision y Libia Villa por sus enseñanzas a lo largo de esta carrera.

Sebastián Armando Torres Burgos

IV



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL LEVANTAMIENTO
DE CADÁVERES EN CASO DE MUERTES VIOLENTAS Y OTRAS
CONSIDERACIONES**

RESUMEN INFORMATIVO:

La muerte violenta de una persona es un hecho que genera consecuencias jurídicas afectando profundamente la vida de quienes sobreviven. La imposibilidad de identificar restos humanos o las verdaderas causas del deceso de un individuo y demás hechos relacionados a la muerte violenta agrega mayores perjuicios a las familias, ello en general, debido a que no se respetaron los procedimientos administrativos legalmente establecidos para llevar a cabo las prácticas forenses, comúnmente como consecuencia de múltiples factores que interfieren en el levantamiento de los cadáveres y restos humanos desconocidos, como por negligencia y mala práctica de los funcionarios encargados de realizarlas, obstaculizando por consiguiente el procedimiento administrativo previo y sus resultados que sirven de apoyo al subsiguiente proceso penal.

Descriptor: Estado; Levantamiento del Cadáver; CICPC; Procedimiento Administrativo; Experticia Forense; Servicio Público.

Autor: Sebastián A Torres Burgos

Tutor: Maibi Rondón

Fecha: Enero 2019.

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de criminalística, se habla de procesos y elementos que la producen. Los expertos han establecido que la misma suministra los métodos científicos para el esclarecimiento de hechos punibles, entre ellos la utilización de procedimientos y técnicas para la identificación de cadáveres, que durante el proceso investigativo dan origen a variadas interrogantes, las cuales permiten ubicar a los autores del hecho delictivo y demás involucrados, aportando los elementos de prueba a los órganos de justicia.

Sin duda alguna, el homicidio, o bien, la muerte violenta de una persona es un hecho que genera consecuencias jurídicas afectando profundamente la vida de quienes sobreviven, sea por la imposibilidad de identificar restos humanos o las verdaderas causas de la muerte de un individuo y demás hechos relacionados a un hecho de violencia con el consecuente perjuicio de las familias debido a que no se respetaron los procedimientos administrativos generalmente consagrados en las legislaciones, o bien por lo referente al levantamiento adecuado de los mismos, la ausencia de fichas identificativas que, al menos, preserven el mínimo de información de acuerdo con las circunstancias de la emergencia y la disposición final no individualizada preservando la cadena de custodia, todo ello puede generar responsabilidad del Estado frente a los familiares de las víctimas y eventualmente respecto a otras personas con un interés legítimo en que se certifique la muerte y sobre todo la verdadera identidad de la víctima y las circunstancias violentas en que se produjo su deceso.

Por tanto, el Estado debe garantizar a los familiares de las víctimas de homicidio, la identificación adecuada del cadáver, el levantamiento en forma apropiada, y, en caso que esto no sea posible, recoger los datos necesarios para lograr una identificación futura mediante la elaboración de fichas de identificación.

En otro orden, la relevancia del estudio que se presenta, se sustenta en el hecho de que en la actualidad existe una situación problema que se evidencia con mucha frecuencia, originada por factores que interfieren en el levantamiento de cadáveres tanto por factores externos y restos humanos desconocidos, como de negligencia y mala práctica de los funcionarios encargados de realizarla, lo que conlleva a que no desempeñen sus

funciones en forma óptima, obstaculizando con ello, el procedimiento administrativo previo y sus resultados que deben servir de apoyo al proceso penal.

En caso de las muertes violentas, ellas en sí mismas representan un capítulo abierto al estudio desde todos los ángulos profesionales.

En su génesis, producción y consecuencias participan causas médicas, sociales, económicas, culturales, emocionales y otras que, en conjunto, trazan un cuadro sumamente complejo y por lo tanto la aplicación de las prácticas criminalísticas y los trámites administrativos que las recogen deben ser minuciosas y debidamente realizadas por los cuerpos con facultad para ello, que debemos reiterar se trata del Estado, vale decir, la Administración Pública, en cabeza de los cuerpos de seguridad e investigación que nuestro marco jurídico vigente establece.

Conforme a lo antes señalado, el principal factor que motiva el planteamiento de esta investigación a desarrollar, viene dado por el interés de estudiar que es y cómo debe llevarse a cabo el procedimiento para el levantamiento de cadáveres en caso de muertes violentas, haciendo un análisis de si se cumplen los correspondientes parámetros a la hora de realizar estas prácticas dentro del procedimiento administrativo de ley, y además, hacer un llamado de atención sobre las responsabilidades que resultan imputables al Estado venezolano por el ineficaz, irregular o ausente ejercicio de estas funciones que corresponden a los distintos órganos del Poder Público venezolano que se encuentran comprometidos con la materia criminalística y su debida práctica.

La actual investigación se estructura de la siguiente manera:

Capítulo I: El Problema, contempla el Planteamiento del Problema, la Formulación del Problema, Objetivos de la Investigación y la Justificación de la Investigación.

Capítulo II: Marco Teórico, contiene los Antecedentes de la investigación, Bases Teóricas, Bases Legales y la Definición de Términos Básicos

Capítulo III: Marco Metodológico, el cual muestra las fases para llevar a cabo la Investigación, así como también el Tipo de la Investigación, Métodos y Técnicas de Investigación jurídica, y Fuentes de Conocimiento Jurídico.

Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, el cual consiste en demostrar los resultados obtenidos una vez desarrollados cada uno los Objetivos Específicos de la Investigación; De igual manera se muestran las Conclusiones y Recomendaciones derivados de los Resultados reflejados, y por último, se muestran las Referencias Bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con el transcurrir del tiempo el fenómeno delictivo se ha acentuado, por tal razón se exige un mayor compromiso por parte del Estado y de los funcionarios encargados de investigar las comisiones de hechos punibles, a través de procedimientos administrativos, técnicas y medios científicos, así como la creación de vías que ayuden y brinden garantías a todos los individuos, a fin de que se logre el esclarecimiento de los distintos homicidios o muertes violentas por medio de la investigación criminal.

De esta manera, mediante el procedimiento administrativo para el levantamiento de cadáveres se tiende a comprobar no solo la existencia de un delito si no la responsabilidad del autor del mismo, de ahí la trascendencia del “como” estos procedimientos deben ser llevados a cabo por el Cuerpo de Investigaciones Científicas y por los investigadores criminales especializados.

Hoy día, el procedimiento de levantamiento de cadáveres en casos de muertes violentas es un procedimiento serio e importante, sin embargo, como en todo procedimiento y por múltiples factores que intervienen en él (ej.: climáticos, logísticos, negligencia, etc.) pueden sobrevenir situaciones que obstaculicen la resolución de los casos, la búsqueda de la verdad y la administración de justicia.

En este sentido los procedimientos administrativos, técnicas y procesos de investigación usados en la investigación de muertes en condiciones violentas, tienen la intención de comprobar, reconstruir, señalar y precisar la causa del deceso cumpliendo tanto con una obligación jurídico-científica como moral de parte del Estado y de los cuerpos de investigaciones científicas para con los familiares de aquellas víctimas.

Especialmente en el contexto venezolano, la verificación de este procedimiento por parte de los funcionarios públicos llamados a realizarlos precisa de toda rigurosidad tanto jurídica como científica, debido a los altos índices de muertes por hechos

violentos en contraste con una multiplicidad de casos pendientes por resolver o que han quedado en el olvido precisamente por el incumplimiento o las irregularidades en el desarrollo de estos procedimientos, aunado a la falta de acogida de técnicas innovadoras en la materia, como también las fallas o deficiencias atinentes al personal que deben llevarlas a cabo (insuficiencia del personal, falta de capacitación o actualización, mística y compromiso en la ejecución objetiva, equipamiento, logística, politización en las investigaciones, entre otros).

FORMULACION DEL PROBLEMA

Con fundamento en lo antes expuesto surge la siguiente interrogante

¿Qué es el procedimiento administrativo para el levantamiento de cadáveres en caso de muertes violentas y como debe llevarse a cabo en el marco del ordenamiento jurídico venezolano?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.1.1 Objetivo General

- Determinar que es y cómo se debe llevar a cabo el procedimiento administrativo para el levantamiento de cadáveres en caso de muertes violentas.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Analizar el debido cumplimiento o no del procedimiento para el levantamiento de cadáveres en caso de muertes violentas por parte de los funcionarios encargados de realizar estas prácticas.
- Determinar cuáles son las causas que obstaculizan el debido cumplimiento del procedimiento y cuáles son las responsabilidades que resultan imputables al Estado venezolano por el ineficaz, irregular o ausente ejercicio de las funciones que corresponden a los distintos órganos del Poder Público venezolano que se encuentran comprometidos con la materia criminalística y su debida practica

- Realizar un análisis del desarrollo de este procedimiento y de la ciencia forense en otros países con el fin de hacer aportes de nuevas técnicas y avances científicos que puedan tomarse en cuenta para el perfeccionamiento de la materia criminalística en Venezuela.

1.4 Justificación

La presente investigación se fundamenta en la necesidad de que el procedimiento administrativo para el levantamiento de cadáveres en caso de muertes violentas tenga como propósito fundamental devolverle a las víctimas su identidad jurídica y alcanzar el propósito final de que se haga justicia en cada caso particular, su trascendencia implica la obligación constitucional que tiene la Administración Pública de informar a los familiares de las víctimas desaparecidas sobre la certeza de su fallecimiento y el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, se busca evidenciar si en la actualidad los funcionarios públicos competentes en la materia, llevan a cabo estos procedimientos, técnicas y prácticas en base a lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico y por último, realizar una comparación con otros países con el fin de hacer aportes concernientes a nuevas técnicas y avances científicos que puedan tomarse en cuenta con el fin de mejorar o innovar en la materia criminalística en Venezuela.

CAPITULO II

MARCO TEORICO REFERENCIAL

Tamayo y Tamayo (2006), se refiere al marco teórico referencial como el bagaje de información seleccionada y considerada de importancia en ocasión al contexto de las dimensiones de variables en estudio, en tal razón se encuentra en cuatro aspectos de importancia; los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la denominación de términos básicos.

2.1 Antecedentes de la investigación.

En principio, se refiere a los estudios previos y tesis de grado relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones anteriormente realizadas, y que guardan alguna vinculación con la tesis a desarrollar. Arias, (2006) establece que: "los antecedentes se convierten en el punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos con el fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando." En este mismo orden de ideas, Tamayo y Tamayo, (2012) refuerza esa postura indicando que: "En la prestación del antecedente se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema."

A continuación, se presentan algunos estudios que han desarrollado la presente problemática desde el punto de vista jurídico-dogmático en lo que se refiere al procedimiento administrativo para el levantamiento de cadáver.

1. *Bruckner y Reyes (2005)* realizaron una investigación en la Universidad Javeriana de Bogotá titulada *Métodos Científicos de Investigación de Cadáveres. En este trabajo de investigación se efectúa un análisis de la contribución de los métodos científicos de identificación de cadáveres en la consecución de los fines del proceso penal en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico referente al tema y la realidad colombiana ante esta circunstancia, describiendo en detalle los procedimientos a los que se son expuestos los cadáveres y restos óseos luego de ser hallados en el sitio de suceso, la cadena de custodia a la que son sometidos y los métodos utilizados en la identificación de los mismos.*

2. Por su parte, *Carrera (2007)* quien para optar al grado de Magister en Derecho Penal en la Universidad Javeriana de Bogotá, realizó una investigación que

tituló: *Identificación de cadáveres y aspectos forenses de los desastres; desarrolla en su trabajo los temas: a) Identificación personal, en general; b) Identificación de cadáveres aislados y c) Identificación de cadáveres en grandes catástrofes.*

Asimismo, indica que *el desarrollo de los dos primeros aspectos constituyeron una aproximación de conjunto al tema de la Identificación y la Necroidentificación, tratando de resaltar su importancia y el amplio abanico de técnicas identificativas de las que se puede disponer actualmente, para terminar abordando, con mayor profundidad, el contenido esencial al que está destinado este trabajo: la identificación de cadáveres en casos de catástrofes en masa.*

Al respecto, puede citarse el trabajo realizado por Granadillo (2004), quien realizó un trabajo de grado para optar al título de Especialista en Criminalística en la Universidad de Carabobo, el cual tituló: *Importancia de la Colección y Custodia de las Evidencias físicas y su valor probatorio en los Delitos de Homicidio cometidos en el Estado Carabobo*; en dicho estudio destaca la importancia del resguardo del sitio de suceso y de la colección de evidencias físicas encontradas en el mismo.

El autor resalta el hecho de la aparición de diversos elementos que afectan el proceso de investigación. *Por ello, los encargados de estos procedimientos deben dedicar tiempo y el esfuerzo para que dichos procedimientos se realicen de manera metódica, no debiendo excluir nada que sea de consideración.*

3. Igualmente, Montoya (2010) realizó una investigación para optar al título de Magister en Derecho Penal en la Universidad Central de Venezuela, la cual tituló: *La idónea praxis de la investigación criminal y su pertinencia para el derecho penal en Venezuela. Allí expresó que la criminalística reúne disciplinas, tales como la medicina legal, balística, dactiloscopia, fotografía, contabilidad, ingeniería, accidentología, planimetría, documentología y todas aquellas que puedan permitir un éxito en materia de investigación, con el objetivo de establecer, cómo, cuándo, dónde, en procura del quién.*

Adicionalmente, las áreas de importancia en la exploración del escenario del delito, pueden resumirse de la siguiente manera: recolección de la evidencia física, reconstrucción del hecho, identificación y eslabonamiento del sujeto con el escenario del suceso y establecimiento de la causa probable de arresto. Montoya (2010),

sostiene que si bien es cierto existen tres alternativas para el esclarecimiento de un hecho: confesión del sujeto, declaraciones de una víctima o testigo, y la información obtenida a través de la evidencia física. Esta última proporciona vestigios llamados testigos silenciosos que proveen de realidades o hechos imparciales. Estos testigos silenciosos, utilizados con eficacia pueden ayudar a superar afirmaciones conflictivas y confusas ofrecidas por testigos que observaron el hecho y que pudieran tener diferentes declaraciones.

Este trabajo de investigación destaca la importancia de llevar a cabo de manera exacta y precisa el procedimiento de levantamiento de cadáveres y sus ciencias auxiliares en el proceso de la identificación de cadáveres facilitando así la resolución del caso, razón por la cual se constituye en una contribución de gran relevancia para este estudio.

2.2 Bases Teóricas

LA MUERTE:

Desde tiempos muy remotos se ha hablado de la muerte definiéndola de distintas formas. En la antigüedad se tenía en mente que la muerte consistía en el hecho de que el corazón dejaba de latir y el ser vivo ya no respiraba. Actualmente, gracias a la tecnología y la ciencia, una persona puede dejar de respirar por sí mismo pero puede seguir viviendo con un respirador artificial.

Hoy en día, como se ha dicho, la tecnología y la ciencia han permitido analizar más a fondo al suceso de la muerte y se permite determinar si dicha muerte fue producida por causas naturales, violentas o si son sospechosas de criminalidad.

Desde un punto de vista genérico, la muerte es la finalización de las actividades vitales de un organismo. En el caso particular de la realidad humana, la definición vigente desde un punto de vista médico y legal alude a la cesación de toda actividad en el encéfalo, demandándose además que esta finalización sea completamente irreversible.

Con el cometido de comprobar esta situación, deben cumplirse una serie de procedimientos y de protocolos rigurosamente pautados. Es preciso señalar que la definición de muerte ha sufrido una serie de variaciones a lo largo de la historia. En el

pasado, el criterio para declarar clínicamente muerta a una persona era la ausencia de respiración y de latidos en el corazón. Con la evolución de la tecnología empleada, que permitió la conservación artificial de la actividad cardíaca y respiratoria en pacientes, este criterio debió ser revisado.

Además, otra circunstancia hacía necesaria esta revisión: la posibilidad de utilizar los órganos de pacientes carentes de actividad cerebral para salvar vidas. Es por ello que luego de un período de evaluación, la comunidad médica decidió adoptar la nueva definición de muerte, aquella que hace énfasis en el papel del cerebro como articulador principal de las funciones del cuerpo.

La muerte es el término de la vida a causa de la imposibilidad orgánica de sostener el proceso homeostático. Se trata del final del organismo vivo que se había creado a partir de un nacimiento.

Clasificación de muerte ampliada:

Muerte reciente: Clasifica los casos donde no se ha iniciado el proceso de putrefacción cadavérica.

Muerte lejana: Se aplica cuando el cuerpo ha iniciado el proceso de

Muerte natural o patológica: Es cuando el cuerpo, a causa de una enfermedad o por razón de envejecimiento, tiene un cese de actividades biológicas.

Muerte violenta: Producida por un agente externo que provoca un deceso de forma brusca.

Muerte sospechosa de criminalidad: Se produce de formas violentas o que no tienen una explicación aparente.

Muerte real o somática: Es cuando un cuerpo presenta todos los signos característicos de muerte, tales como fallo sistémico, manchas cadavéricas o lividez, entre otros.

Muerte momentánea o transitoria, Es aquella que se presenta antes de los tres o cuatro minutos y puede ser revertida mediante maniobras de reanimación y resucitación.

Muerte cerebral: Se presenta como un coma profundo, como un estado vegetativo en el cual la vida se prolonga de forma artificial.

Muerte clínica: Es aquella que diagnostica el médico frente la ausencia de signos vitales, en algunos casos llega a ser reversible.

LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER:

Cuando exista una muerte violenta, además de existir una causa exógena, existe un responsable, en consecuencia es necesaria la intervención del funcionario respectivo para realizar conjuntamente con el perito especializado el levantamiento del cadáver para que no quede impune un delito o para que no sea culpado un inocente

Este procedimiento administrativo a cargo del Estado, de sus funcionarios públicos especializados y competentes, es la diligencia técnica más importante para el éxito o fracaso de una investigación criminal. Es un procedimiento frecuente e importante que se realiza en el sitio donde se ha cometido un hecho delictuoso con la intervención simultánea de peritos, médico forense, expertos en criminalística, balísticos, topógrafos, fotógrafos, dactiloscopistas, agentes de la policía y fiscal.

Definición del procedimiento del levantamiento de cadáver:

El procedimiento del levantamiento de cadáver es el estudio que realiza el médico legista y el equipo de profesionales de las ciencias forenses, de todo lo existente en el lugar de los hechos o el lugar del hallazgo, donde se encuentre(n) cadáver(es) o restos humanos con la finalidad de establecer si la muerte es de etiología violenta, natural o sospechosa de criminalidad

Sus objetivos principales son:

- 1- Comprobar la muerte
- 2- Estimar el intervalo post mortem
- 3- Contribuir a determinar el modo, mecanismo y manera de muerte
- 4- Contribuir con información sobre la presunta causa de muerte.

Procedimiento administrativo para levantamiento del cadáver dentro de marco del ordenamiento jurídico venezolano:

En el levantamiento del cadáver debe ser minucioso y seguir los siguientes pasos:

1. Examen del lugar del delito.
2. Examen de las prendas de vestir de la víctima.
3. Examen externo del cadáver.

¿Cómo se lleva a cabo a la luz de lo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico?:

1.1. Examen del lugar del delito.

Debe entenderse por tal toda el área necesaria a investigar para esclarecer el hecho.

Métodos para el estudio sistemático

- a) El espiral
- b) Las coordenadas
- c) El tablero de ajedrez Se la realiza en varias etapas como son:

Inspección Judicial del Lugar de los Hechos.

Una evaluación de la escena del delito.

Planificación del trabajo o investigación a realizar.

Búsqueda.

Registro: Toma de placas fotográficas del lugar de los hechos.

Inspección judicial:

Es un examen al lugar de los hechos.

Espacio fijo:

Área cubierta.

Área descubierta.

Espacio móvil investigación técnica:

Señales de violencia

Son los fragmentos del hecho ya sean físicos corporales o materiales.

Se verifica donde se produjo una lucha, realizada por parte de la víctima o del victimario.

Se verifica el desorden en inmuebles y prendas de vestir.

Se verifica la ruptura de vasos, botellas, y otros elementos que sirvieron de armas.

Detalles de importancia en las señales de violencia.

El desorden de muebles y objetos.

Posición y estado de espejos, ya que salpicaduras de sangre son trascendentales.

Procedimientos de instrumentos.

Lesiones ocasionadas.

Utilización tecnológica en la escena

Si en la prenda de la víctima se encuentra señales de violencia.

Reconocimiento

2.1 Examen de las prendas de vestir del cadáver.

En cuanto al examen de las ropas del cadáver se debe ser bastante cuidadoso. Es necesario observar una a una las prendas de vestir que tenga el cadáver siguiendo los puntos básicos del tratamiento de la evidencia física a saber:

Escogencia: Con la ropa del cadáver se debe aplicar la técnica de desvestida, la que debe realizarse entre dos o más personas, no rasgando las prendas, para evitar dañar evidencias de suma importancia. A la vez se debe remitir la ropa de cama u otras prendas (agresor, etc.), que tengan relación con el caso a investigar.

Preservaciones. Necesario dejar secar las prendas al medio ambiente y no utilizar estufa, esto con el fin de fijar las manchas.

Marcación: Se hará en empaque individual, anotando en todos y cada uno de los rótulos lo siguiente: ·Número acta de levantamiento, Nombre del occiso, Nombre de la prenda y ·Nombre de quien levantó la evidencia

Embalaje:

Tiene que realizarse en forma individual, para evitar la contaminación.

3.1 Examen externo del cadáver.

Se realiza inspección detallada, meticulosa y exhaustiva del cadáver, como principales datos:

- Elementos de identificación.
- Elementos de relativos a fecha de muerte.
- Elementos relativos a causa de pulsar muerte

Elementos de identificación

Por ejemplo: Cadáver masculino de 11 años de edad. Rostro pálido ("ahorcado blanco") que se relaciona con la posición típica del nudo proximal compresión simétrica de vasos de ambos lados del cuello. Constitución normosómica, de 1.41 m. de estatura, de 45 kg de peso, buen estado de hidratación y nutrición, piel fría, trigüeña. Rostro: Pálido. Boca: labios cianóticos, lengua entre mordida. Cuello: surco violáceo, a 4.5 cm por debajo del mentón, oblicuo, incompleto, supra tiroideo, de fondo pálido, apergaminado.

Elementos de relativos a fecha de muerte.

Livideces modificable a predominio de la mitad inferior del cuerpo y en manos. Rigidez generalizada. Leve opacidad corneal, hipotonía ocular bilateral. Fauna cadavérica ausente. Putrefacción incipiente. Tiempo aproximado de muerte: de 10 a 12 horas.

LA AUTOPSIA:

La autopsia es conocida también como necropsia, Autopsia Significa (Ver por uno mismo). Esta es un examen del cuerpo de una persona que ha muerto para determinar la causa de la muerte, o para verificar dicho diagnóstico. La autopsia es un procedimiento médico que emplea la disección, con el fin de obtener información anatómica sobre la causa, naturaleza, extensión y complicaciones de la enfermedad que sufrió en vida el sujeto autopsiado.

La autopsia se hace siempre por orden de la autoridad judicial en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad aun cuando por inspección ocular exterior pueda presumirse el motivo del fallecimiento.

La autopsia se clasifica en dos tipos que son:

·Autopsia clínica (realizada por un anatomopatólogo) es el examen realizado sobre el cadáver de una persona fallecida a causa de enfermedad y que tiene como objetivo final la confirmación de las causas de la muerte y el estudio clínico-patológico de la misma.

Autopsia médico forense (realizada por un médico-forense) es el estudio de un cadáver o restos humanos con el fin de informar a la autoridad judicial de las causas y circunstancias de su muerte.

Durante una autopsia.

El cadáver es examinado en varias ocasiones; primero como es recibido o como es encontrado, luego después de quitarle las ropas, en caso de este tenerla, luego se le quitan algunas partículas sueltas de suciedad, sangre, secreciones, cabellos, etc.

En la práctica de una autopsia el patólogo forense procura recoger todos los datos necesarios para integrar el diagnóstico de la causa de la muerte, este a la vez sirve para ilustrar a los tribunales de justicia en un juicio determinado.

Objetivos de la autopsia médico legal: Los objetivos de una autopsia médico legal siempre van encaminadas a:

- Establecer la causa de la muerte.
- Ayudar a establecer la manera de la muerte.

- Establecer la hora de la muerte.
- Ayudar a establecer la identidad del fallecido.

Casos de autopsia médico-legal obligatoria

- Todas las muertes violentas: homicidios, suicidios, accidentes.
- Muertes súbitas.
- Muerte natural sin tratamiento médico reciente.
- Muerte natural con tratamiento médico, pero ocurrida en circunstancias sospechosas.
- Muertes de madres con abortos sospechosos de ser provocados.
- Productos de aborto sospechoso.
- Víctima del infanticidio.
- Muerte de personas detenidas.
- Muerte de persona en que exista litigio por riesgo profesional.
- Cadáveres para ser inhumados en el extranjero.

Los trámites que efectúa el patólogo forense al realizar una autopsia médico legal, son:

Observar algunas características particulares, lesiones u otras particularidades inusuales, estas deben de ser documentadas a través de múltiples modalidades, como son por ejemplo: fotografías, grabaciones o notas descriptivas de manera escrita. Luego el cadáver es abierto y cada órgano es examinado, para determinar la presencia de lesiones o enfermedades naturales preexistentes.

Dentro de estos pasos tenemos:

¿A qué hora falleció?

Inmediatamente después de morir, ocurren una serie de procesos biológicos que conducen a la descomposición del cadáver y que, para los forenses, hacen las veces de cronómetros de la muerte.

Perdida del calor del cuerpo:

En vida la temperatura se mantiene a 36,6 C. Después de acaecido la muerte, la temperatura corporal tiende a nivelarse con el medio ambiente. En ritmo con que se lleva a cabo este proceso de enfrentamiento depende en términos generales de la temperatura del cuerpo en el momento de la muerte y de la temperatura del medio en donde se encuentra el cadáver.

En condiciones normales de enfriamiento se realiza más rápidamente si la temperatura del ambiente es baja. La cantidad de grasa o tejido adiposo influye también; a mayor cantidad de grasa el enfriamiento se hace lentamente.

A pesar de las múltiples variaciones que ofrece este proceso en investigador debe estimar siempre la temperatura del cadáver. La simple palpación permite apreciar en regiones menos expuestas a la intemperie como las axilas, si aún persiste una temperatura superior al resto del cuerpo, la que indicaría una muerte relativamente reciente. El enfriamiento completo en condiciones normales de temperatura, permitiría una estimación no menor de 18 a 20 hs. a la antigüedad de la muerte.

Lividez cadavérica:

Cuando se produce la muerte, cesa la circulación y la sangre en virtud de la acción de la gravedad, se desplaza hacia las regiones del cuerpo que quedan en planos inferiores según la posición que guarde el cadáver. Este desplazamiento se objetiva en forma de manchas de coloración rojo vinosas que reciben el nombre de livideces y que comienzan a formarse en la mayoría de los casos después de que ha transcurrido aproximadamente 2 hs. de la muerte.

El estudio de las livideces es importante por 2 razones:

- a) Informa el tiempo transcurrido desde la muerte.
- b) Permite determinar si el cuerpo ha sido movido algún tiempo después de producida la muerte.

Rigidez cadavérica.

Es la consecuencia del endurecimiento de los músculos. Inmediatamente después del fallecimiento el cuerpo ofrece un estado de flacidez tal que la cabeza y los miembros pueden ser fácil y ampliamente movilizadas y colocadas en cualquier posición.

Cuando se presenta la rigidez los músculos se endurecen y la flexibilidad desaparece. No hay un criterio uniforme de cuando se inicia la rigidez, en términos generales podríamos decir que comienza entre la tercera y la quinta hora que sigue a la muerte comenzando por los músculos de la mandíbula, la nuca, los del tórax, los miembros superiores, abdomen y por último los miembros inferiores.

Evolución de la putrefacción

La putrefacción se suele definir como la descomposición de las materias orgánicas del cadáver, producidas por gérmenes y por hongos saprofitos, con formación de gases.

El primer signo de putrefacción bacteriana aparece a las 24 horas de la muerte. Se trata de la llamada mancha verde abdominal, que en sólo una semana se extiende por todo el cuerpo. En el tracto intestinal se desarrollan enormes cantidades de bacterias que intervienen en la destrucción de los tejidos; en cierto modo en el organismo mismo se encuentran los factores que intervienen en su descomposición.

Si el cadáver queda expuesto a la intemperie en la época de verano, el proceso de descomposición evolucionara rápidamente. Si a esta circunstancia se agrega la acción de los insectos y otros animales, la destrucción se lleva a cabo aun con mayor rapidez. La temperatura ambiente, la cantidad de ropa, la corpulencia, las características del terreno, son otros elementos que intervienen en la mayor o menor rapidez con que se realiza la destrucción del cuerpo.

Examen del contenido gástrico

En ocasiones el examen cuidadoso del contenido gástrico ayuda en la estimación de la época de muerte. La presencia de alimentos, su composición y grados de digestión, o bien la ausencia de productos alimentarios permite conjeturar acerca de la ingestión de la última comida.

Redacción escrita.

Se exige realizar una redacción escrita acerca de la manera de muerte de una persona, haciendo constar todos los hallazgos y pormenores encontrados en el lugar de los hechos, este realiza un informe de autopsia médico legal, el cual desde el punto de visto del procedimiento administrativo, es un acto de trámite y un dictamen, actualmente es considerado como un importantísimo documento extensivo donde el profesional en ciencias forenses, encargado de realizar una determinada autopsia, plasma la forma y manera de muerte de una persona determinada, especificando lo que causó el deceso de la víctima.

El informe de autopsia médico legal desde el punto de vista jurídico, exige especificar de manera clara y precisa el estado de las partes examinadas del cadáver, las causas evidentes o probables de la muerte, el tiempo presumible de la misma y el instrumento que pudo haber sido utilizado para cometer un hecho delictivo, esto luego de realizarse la apertura de las tres cavidades, como son: craneal, torácica y abdominal.

La interpretación y valor jurídico que merece el informe de autopsia médico legal, como dictamen previo que forma parte del procedimiento administrativo, es que constituye una pieza importante de un expediente criminal en un determinado tribunal, en virtud de que este va a arrojar datos acerca de la manera de muerte de una persona, por ejemplo, en caso de esta ser violenta o sospechosa. Este informe puede conducir a una persona a salir en libertad como también puede ser la prueba que condene a un victimario.

EXÁMENES MÉDICOS FORENSES:

La medicina forense, también llamada medicina legal, o medicina judicial, es una rama de la medicina que determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o, especialmente, la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver. Estudia los aspectos médicos sobre asuntos biológicos, físicos, químicos o patológicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos. El médico especialista en el área recibe el nombre de médico forense.

Cadáver:

Examen externo del cuerpo vestido

Una vez trasladado el cadáver al instituto forense, se constatan los signos ciertos de muerte. Los forenses concretan la identidad de la víctima y realizan su descripción detallada: edad, estado de la dentición, talla, peso, color de pelo y ojos, cicatrices, tatuajes...

En ciertos casos, como son la muerte por carbonización y por armas blancas o de fuego, el cadáver es radiografiado. Por último los forenses analizan las roturas y manchas existentes en las ropas e intentan correlacionarlas con las lesiones corporales.

Examen externo del cuerpo desnudo

Tras retirar las vestimentas, se deben efectuar, entre otras, las siguientes actuaciones: tomar fotografías y hacer diagramas del cuerpo, así como de las heridas y anomalías congénitas o por enfermedad. Describir cada lesión, localización anatómica, tamaño, forma, color, trayectoria, características, etc. Recabar otras pruebas de interés criminalística, pelos, bordes de las uñas, fibras, barro, polvo y fluidos corporales. Examinar y recoger muestras, si procede, de los orificios naturales.

Examen interno

La disección de los órganos se realiza básicamente mediante dos métodos: el de Virchow y el de Zenker. En el primero, el forense extrae las vísceras una a una y las examina por separado. Por el contrario, la técnica de Zenker consiste en sacar los órganos en masa y separarlos por sistemas orgánicos (aparato digestivo, respiratorio, genital...). Con independencia del método utilizado, cada autopsia incluye una serie de pasos que hay que seguir, según el tipo de muerte que se sospeche.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Órganos competentes para la ejecución del procedimiento administrativo para el levantamiento de cadáveres en caso de muertes violentas.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), antes conocido como Policía Técnica Judicial(PTJ) y en sus orígenes como Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), es el principal organismo de investigaciones penales

de Venezuela. Se encarga del esclarecimiento científico de los delitos con miras a la posterior aplicación de la justicia por los órganos competentes.

Funciones:

1. Contribuir a la determinación de la comisión del delito, la identificación de los autores, autoras, demás partícipes y víctimas, las circunstancias y modalidades de comisión delictiva, mediante la colección y preservación de las evidencias o desarrollo de elementos criminalísticos correspondientes con la finalidad de lograr la aplicación de la ley y el ejercicio de la función jurisdiccional.
2. Desarrollar la investigación penal con criterios técnicos y científicos para fundamentar los actos conclusivos del Ministerio Público en los procesos penales.
3. Brindar auxilio al sistema de justicia, en estricto apego a las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
4. Elaborar estadísticas de criminalidad, con la finalidad de informar al órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

ESTUDIOS CRIMINALÍSTICOS:

En el proceso de investigación de los hechos punibles por medio de los estudios criminalísticos intervienen 4 Direcciones del cuerpo, cada una con funciones específicas:

· **Dirección de Criminalística de Campo:**

1. Efectuar la evaluación en el sitio del suceso.
2. Fijar fotográficamente el sitio del suceso y sus evidencias físicas relacionadas con el hecho.
3. Realizar la colección de las evidencias que pueda haber generado un determinado siniestro.
4. Realizar las fijaciones en levantamiento planimétrico del sitio de suceso para mostrar gráficamente los hechos y otros elementos de interés criminal.

5. Localizar elementos físicos de juicio tales como impactos de orificio en objetos fijos, así mismo elementos de carácter técnico criminalístico, localización de proyectiles, conchas, balas, armas de fuego, proyección de sustancia hemática, entre otros.

· **Dirección de Criminalística de Laboratorio:**

1. Realizar la extracción y análisis de ADN.
2. Analizar las muestras de presunta naturaleza seminal.
3. Estudiar las sustancias de presunta naturaleza hemática.
4. Toma fotográfica computarizada para incluir en el sistema.
5. Crear y mantener la base de datos poblacional del ADN.
6. Realizar la determinación de adulteración de bebidas alcohólicas.
7. Efectuar el análisis reconstructivo en manchas y costras de sangre.
8. Realizar el revelado y copiado de rollos fotográficos a color, blanco y negro.
9. Analizar las muestras de sustancias orgánicas e inorgánicas (drogas y venenos).
10. Analizar muestras de origen orgánico e inorgánico colectadas en el sitio del suceso.
11. Analizar muestras orgánicas e inorgánicas para determinar su composición química mediante la utilización del microscopio electrónico de barrido.

· **Dirección de Criminalística Identificativa Comparativa**

1. Practicar las experticias a los documentos.
2. Realizar reconocimientos legales de objetos o evidencias.
3. Realizar reconocimientos técnico-legales a los vehículos mencionados en averiguaciones penales.

4. Analizar y procesar los rastros e impresiones dactilares, palmares y plantares vinculados con la comisión de hechos punibles con el fin de individualizarlos e identificar tanto autores como víctimas.
5. Establecer la relación existente entre los elementos que intervienen en el proceso de disparo, a fin de vincular la víctima, victimario y armas de fuego con elementos existentes en el sitio del suceso.
6. Procesar y analizar todos los fenómenos relacionados con la física tales como huellas de frenado o calzado, colisiones, marcas de herramientas, impresiones de voces y sonidos, medios audiovisuales, análisis tricológicos, entre otros.

· **Dirección de Criminalística Financiera e Informática**

1. Realizar el estudio y elaboración de las experticias financieras y contables.
2. Realizar el estudio y elaborar las experticias en los casos de delitos informáticos.
3. Describir, individualizar y estimar el valor de los bienes relacionados con el hecho investigado.
4. Avaluar las condiciones en los cuales se encuentra los bienes muebles e inmuebles relacionados con hechos delictivos.
5. Disponer de información en medio magnético o físico para el registro de los bienes, muebles e inmuebles relacionados con hechos delictivos.

Actualmente en la Morgue de Bello Monte, más formalmente conocida como "Sede Nacional de Medicatura y Ciencia Forense" o simplemente Medicatura Forense, es un centro para el almacenamiento y procesamiento de los cadáveres humanos localizado en la Avenida Neverí del sector Colinas de Bello Monte en el Municipio Baruta al este del distrito metropolitano de Caracas. Allí funciona el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses conocido por sus siglas SENAMECF.

El SENAMECF, cuyas siglas indican: Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, fue creado el 15 de junio del 2012, siendo este un órgano de cobertura nacional y vital importancia para apoyar a los entes jurídicos. Su principal misión es de

planificar, coordinar, dirigir e integrar los procesos en materia de las ciencias forenses con el objetivo de brindar información objetiva y oportuna al sistema judicial, a fin de encontrar la verdad y hacer justicia en un hecho acaecido, contribuyendo así a la seguridad ciudadana y la paz social. Entre sus visiones está la de ser un ente rector y ejecutor de los procesos científicos y técnicos en el país con acreditación académica, que garanticen el aporte de peritajes precisos, objetivos y fidedignos a los órganos que conforman la administración de justicia. Actualmente, las instalaciones de SENAMECF se encuentra al lado de la sede del Cicpc, donde funcionan tres departamentos principales a cargo del Director del Senamecf a nivel regional, el Dr. Carlos Osorio, experto profesional especialista. El primero es el departamento de Medicina Forense, Su principal función es la de informar sobre los aspectos médicos legales donde se establecen las causas de muerte y determinar sus circunstancias, así mismo, diagnostica el daño corporal (lesiones), y si estas son de gravedad; igualmente evalúa los casos de consideración de los privados de libertad y la realización de levantamientos de cadáveres en los casos de muerte violenta, muerte súbita, y muertes por mala praxis médica, entre otras.

El segundo es el departamento de Toxicología Forense, a cargo de la farmacéutica Dra. María Absalón, donde se realiza una estimación cualitativa o cuantitativa de las sustancias químicas que pueden ejercer efectos adversos sobre los seres humanos y animales; establece las causas de muerte y determina sus circunstancias en una investigación post mortem (cadáveres). El tercer departamento es Psicología Clínica Forense, al mando del Psicólogo Joseph Palacios, quien con su conocimiento científico apoya a los actores jurídicos (Tribunales, Fiscalías y dependencias del Cicpc), mediante el peritaje mental forense sobre el estado de salud mental del evaluado (asesino).

Adicionalmente a este conjunto de doctores se encuentra un personal calificado de ingenieros, enfermeros, transcritores, quienes vinculados con los diferentes cuerpos de seguridad ayudan a resolver hechos de violencia ejercidos por un individuo, las causas y consecuencias (víctima y victimario).

También podemos encontrar LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES), es la institución universitaria especializada que se

encarga de la profesionalización y el desarrollo integral de funcionarias y funcionarios de la seguridad ciudadana en el país. Con un currículum común básico y con diversificación según las disciplinas y áreas especializadas del servicio, la UNES asume el reto de consolidar cuerpos de seguridad ciudadana al servicio del pueblo venezolano que sean transparentes, con sentido ético, confiables, eficaces, abiertos a la participación popular, a la contraloría social y ajustados al cumplimiento de los derechos y libertades ciudadanas.

La UNES formará permanentemente a las funcionarias y funcionarios de los siguientes órganos de seguridad: La Policía Nacional Bolivariana. Cuerpos de Policía Estadales y Municipales. Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Cuerpos de Bomberos y Bomberas. Cuerpo de Protección Civil y Administración de Desastres. Penitenciarias. Cuerpo Técnico de Vigilancia y Tránsito Terrestre.

Entre las actividades de reciente data tanto del SENAMEFC como de la UNES podemos destacar a fin de ilustrar sus aportes en la materia, lo siguiente:

- El 12 de Marzo del 2018 Funcionarias y funcionarios de la Defensoría del Pueblo iniciaron un Curso Básico de Capacitación en Ciencias Forenses, a los fines de instruirse en materia de investigación penal y sobre los procesos que realiza el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (Senamecf) en las experticias que se efectúan; así como valorar la importancia de este servicio y su aporte al sistema de justicia venezolano.
- Con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo en la morgue de Bello Monte, el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores instaló un sistema de bioseguridad industrial. Los equipos están en la sala de Anatomía Patológica del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (Senamecf) en Caracas. El ministro Néstor Reverol, informó que el sistema de bioseguridad consta de siete equipos de celda electrónica de generación de ozono. Con ellos se purificará el aire y se eliminarán las bacterias para evitar malos olores.
- Instalan mesas de trabajo para mejorar el servicio en la morgue de Bello Monte: Se realizará la instalación de equipos de control de

agentes biológicos, el perfeccionamiento académico del talento humano. la creación de mesas técnicas de diagnóstico de los servicios de esta institución forense, con el fin de garantizar la correcta operatividad de la misma. Desde la sede principal ubicada en Bello Monte, SE informó que a través del diagnóstico integral permanente en el Senamecf, estará garantizada la dotación continua de equipamiento y materiales médico quirúrgicos como guantes, máscaras, tapabocas, batas y monos, para la protección diaria del personal que allí labora. De igual manera, el también viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal, indicó que en la institución se realizará la instalación de equipos de control de agentes biológicos, el perfeccionamiento académico del talento humano, y la adecuación de los espacios de la morgue, reseña una nota de prensa del ministerio para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. “Está en proceso de instalación un evaporizador de 15 toneladas, que formará parte del sistema de refrigeración de las salas de estudios forenses, y contribuirá con la bioseguridad de los expertos y técnicos que hacen vida en la institución”, al tiempo resaltó la construcción de una sala de atención al público, y la remodelación de los laboratorios de toxicología. Por último, informó que será instalada la Oficina Nacional de Atención Integral a la Víctima de Violencia (Onaivv), dentro de la sede del Senamecf, para garantizar el abordaje a las personas que lo requieran.

ANÁLISIS INTEGRAL DE LAS DEFICIENCIAS MÁS FRECUENTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DEL CICPC:

En cuanto a capacitación, centros de estudios y actualización:

La participación de funcionarios policiales en hechos delictivos es constante. En los primeros meses del 2017 fueron registradas más de 200 denuncias contra policías incurso en robos y homicidios, de acuerdo con un reporte del Observatorio Venezolano de Violencia, el cual según el estudio más reciente en las regiones reportó

que 19,5% de todos los delitos violentos conocidos por la sociedad durante todo el año “tuvieron como autores a funcionarios policiales o militares”. Se presume que en 2018 la cifra aumentará. El ciudadano se pregunta qué está pasando en los cuerpos policiales creados para velar por los bienes y la seguridad de la población, y se siente indefenso ante los atropellos de que son víctimas por parte de estos funcionarios.

Para especialistas en el tema policial existe una severa falla de formación en los cuerpos policiales que debe ser atendida con urgencia. Existen fallas muy graves de supervisión, control y registros efectivos sobre el personal, que propician que funcionarios presenten una conducta desviada de sus funciones como representantes de la ley, investidos de autoridad. Conforme se pudo investigar a los efectos del presente estudio, anteriormente los aspirantes a ingresar a la institución de seguridad ciudadana eran sometidos a exámenes extremadamente rigurosos y complejos, pero además eran verificados en el Sipol y la Onidex (Saime). En principio ingresaban como internos y no salían durante un mes, con el fin de que se adaptaran a las exigencias, normas y disciplina del instituto. Además, los instructores del Iupolc eran académicos, juristas, médicos, economistas, militares, policías de amplia trayectoria, profesionales sin distinción de color político.

Hoy en día es común la impresión de quienes abordan esta temática de que la formación está fuertemente orientada en función de lineamientos políticos por parte del partido de gobierno de turno y no para el Estado, como corresponde legalmente y ordena la Constitución. En lo tocante a los profesionales docentes, es una verdad asumida que quien no se identifique con este lineamiento tampoco tiene oportunidad de dictar clases en el entrenamiento de los policías.

Cabe resaltar que cuando se creó la Policía Nacional Bolivariana (PNB) la cual comenzó a funcionar en diciembre de 2009 con 945 policías que provenían de la extinta Policía Metropolitana, 400 de estos con antecedentes penales y administrativos, a los que se les dio un curso de reentrenamiento de 3 meses. Al principio recibían entrenamiento en carpas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, ubicadas en la pista de la Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda en La Carlota, pero luego fue habilitado el antiguo Retén de Catia y la Zona 2 de la PM para albergar esa institución. La formación de funcionarios de la PNB, que hoy suman más

de 26.000 personas, dura un año y al culminarlo egresan a prestar sus funciones. Estudiantes de esa institución que abandonaron las aulas y que prefirieron no identificarse indicaron que en clase los profesores hablan de revolución, y política.

Impactos de la situación descrita dentro del CICPC:

Por investigación de fuentes especializadas en la materia se evidencia que ya desde hace aproximadamente 5 años enviaron a esa institución a 1.000 egresados de la UNES para que formaran parte del grupo de detectives del Cicpc y fueron sometidos a pruebas internas para medir sus conocimientos en materia criminalística e investigación. La gran mayoría demostró que no estaban preparados para ejercer esas funciones y por ese motivo fueron devueltos a esa universidad. La realidad es que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad no puede asumir la formación del policía de investigación dedicada al trabajo científico para la aclaratoria de hechos delictivos. La falla en la formación de los policías está en la selección y formación de los aspirantes a ingresar en los organismos de seguridad, tanto de prevención como de investigación.

En el pasado para ingresar a la Escuela Nacional de Policía Judicial, que años después se convirtió en el Instituto Universitario de Policía Científica, un aspirante era objeto de una rigurosa selección que establecía examen físico, psicológico, cultura general. Una comisión del antiguo Cuerpo Técnico de Policía Judicial se encargaba de visitar el hogar de cada postulante para conocer el círculo familiar, pero todo no quedaba allí porque también esa comisión buscaba información entre los vecinos para determinar el comportamiento de quien quería ser policía de investigación. Nada de eso ocurre ahora. Se desatiende la importancia de que prevalezca la disciplina y el sensibilizar a ese futuro policía que va a trabajar por y para la ciudadanía. Ex funcionarios críticos de la situación señalan que: “nunca, en ningún momento, deben politizarse las policías; no pueden caer en adoctrinamiento. Un funcionario nunca debe negociar con el delincuente que debe ser procesado y que los entes correspondientes se encarguen de recuperarlo para la sociedad”.

Es una verdad incuestionable que la peor tragedia es cuando los encargados de garantizar nuestra vida y seguridad están implicados en delitos.

No obstante, con la inauguración del Centro Integral de Capacitación Raúl Ramírez, que formará a los nuevos funcionarios del Cicpc, renacen las esperanzas de contar con personal calificado, pues los encargados del entrenamiento son jubilados del Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Este Centro inaugurado en el año 2017 nace con la finalidad de fomentar el desarrollo del talento humano que dedica su vida a este cuerpo policial, no solamente en la investigación penal, sino también en el área de investigación criminalística.

Incumplimiento de recomendaciones de la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL):

En el estudio realizado por la Comisión Nacional para la Reforma Policial en 2006 se especificaba que no existían criterios claros sobre el reclutamiento y selección del personal policial. El análisis realizado por ese organismo indicaba que había una deficiente formación de los agentes policiales como uno de los factores asociados al débil funcionamiento y bajo rendimiento de los cuerpos de seguridad. La encuesta abarcó también a los funcionarios en ejercicio, siendo que aproximadamente el 39.9% estuvieron de acuerdo con el resultado de esa consulta. La misión de la Conarepol era hacer un diagnóstico general de la situación de los cuerpos policiales en el ámbito nacional, regional y municipal, para luego hacer las recomendaciones necesarias que dada la situación actual, evidentemente no se han cumplido.

Deficiencias en cuanto a medios y recursos humanos, tecnológicos, científicos, dotación de materiales y salarios:

Para el año 2017 en el CICPC hacían falta 13.000 funcionarios para atender los cometidos de este organismo. Asimismo, además del innegable déficit de personal se suma que desde ese mismo año carecen de reactivos para efectuar investigación. De otra fuente se extrae que el CICPC no se da abasto para investigar el enorme volumen de denuncias que reciben a diario en las comisarías.

Se calcula que la policía científica requiere de 25 mil funcionarios más para abarcar el procesamiento criminalístico, aunado a eso no hay incentivos económicos para detectives y criminalistas. (Sueldos acordes y demás beneficios socio económicos).

Año 2018. La situación general de los cuerpos de seguridad:

Los funcionarios de los cuerpos de seguridad, incluido el CICPC también deben resolver cómo obtener los insumos necesarios para cumplir su misión. En la mayoría de los cuerpos de seguridad del país, los funcionarios deben costear balas, aceite para carros, cauchos e incluso el papel higiénico en sus oficinas.

En el caso de una herramienta de trabajo, como lo son los proyectiles, tienen que gastar 60 millones de Bs por caja. Cada una contiene 50 unidades. A este sistema se le conoce internamente como autogestión, esto incluye además costear la impresión y copias para armar los expedientes de los casos y procedimientos que exige la ley y el sistema judicial venezolano.

Los funcionarios crean alianzas con “proveedores o patrocinadores”. Esto aplica para gastos de operatividad y adquisición de insumos de todo tipo. En el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (Cicpc) los detectives informan anónimamente que de no ser por las “alianzas” no podrían terminar sus expedientes. (Fotos, actas, documentos de cadena de custodia, etc.) “Un expediente mal hecho, puede tumbarte un caso. Eso significa un delincuente más en la calle”, expuso un funcionario mientras mostraba hojas reutilizadas como parte de sus informes. En caso de no encontrar estos “patrocinadores”, los agentes deben recurrir a colectas o artículos rehusados.

El CICPC y todos los Cuerpos de Seguridad afrontan cada año un déficit presupuestario de extrema gravedad para cumplir sus funciones.

Deficiencias por politización, abusos contra la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones, falta de información y transparencia en cifras públicas:

El CICPC es el cuerpo de seguridad más denunciado por abuso policial. El informe de impunidad 2000- 2009 de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, organización de derechos humanos especializada en la atención integral a víctimas de abuso policial revela el número de casos atendidos, cuáles son los cuerpos de seguridad y cuál es el tipo de abusos que más predomina en Venezuela: El informe de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz expresa preocupación por el hecho de que en primer lugar aparezcan con el 19% de las denuncias el CICPC, organismo responsable de realizar las investigaciones criminalísticas.

La CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) observa también una falta de información pública, pues no se dispone de cifras oficiales actualizadas y registros individualizados sobre la comisión de homicidios y muertes violentas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, y torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes que sea de acceso público. La información disponible indica, además, que en el año 2009 el Ministerio Público, el CICPC y la Defensoría del Pueblo modificaron, sin explicación, el formato de presentación de la mayoría de sus informes, omitiendo datos específicos sobre el tipo de violaciones de derechos humanos e individualización de los casos. Es oportuno aclarar que la falta de información pública y oficial con relación a planes de seguridad no es un problema nuevo ni aislado en Venezuela, sino que ya se ha referido sobre éste reiteradamente. La Comisión ha presentado insistentemente sus observaciones específicas sobre el problema de acceso a la información pública en Venezuela.

La CIDH destaca la ausencia de datos oficiales, actualizados y consolidados, y la existencia de una discrepancia importante entre los informes del CICPC y las pocas cifras oficiales disponibles en contraste con las aportadas por medios de comunicación y las de organizaciones de la sociedad civil.

Como datos, cifras y estadísticas relacionadas al tema en cuestión que sirven como parte del panorama en el que se encuentra Venezuela encontramos que es de especial preocupación el aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales. El Comité de Familiares de las Víctimas (COFAVIC) ha documentado 1396 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales en 2015 (37% más que el 2014) y 2379 en 2016 (70% más que el año anterior). De acuerdo a dicha organización, en el primer trimestre del 2017 se presenta un incremento de un 11% con respecto al primer trimestre del 2016, lo que confirma la tendencia al aumento de las muertes violentas. En lo relativo a los presuntos responsables, los casos de ejecuciones extrajudiciales registrados por COFAVIC, arrojan que la gran mayoría serían presuntos funcionarios del CICPC (70%), seguidos por presuntos funcionarios de la PNB o policías municipales (33%), efectivos de la GNB (3%) y de cuerpos de seguridad junto con grupos civiles armados (8%).

**EL PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES.
Deficiencias en cuanto a la ejecución de este procedimiento forense conforme a las exigencias legales vigentes:**

De las fuentes documentales investigadas se observan con regularidad la presencia de omisiones e inobservancias técnicas y legales, siendo las más recurrentes y perjudiciales a efectos de tener una visión general de lo grave de la situación, las que se detallan a continuación:

- Incapacidad de respuesta de los Departamentos de Patología Forense para atender los casos existentes.
- Improvisación de morgues.
- Insuficiencia de personal técnico forense para ejecutar reconocimiento de cadáveres y dificultades logísticas.
- Ausencia del levantamiento planimétrico, y demás diligencias imprescindibles de la investigación, que permiten determinar la verdad del hecho investigado.
- Imposibilidad de aportar funcionarios del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF) de la morgue de Bello Monte que puedan ser comisionados para que laboren en las investigaciones sobre las causas de la muerte de víctimas al interior del país.
- Procedimientos realizados de manera colectiva o a la intemperie en sucesos de muertes múltiples.
- Necropsias y actuaciones forenses efectuadas en franca violación de los estándares de las leyes venezolanas.
- Equipos o Departamentos de patólogos que efectúan autopsias fuera del marco de la ley que no determinan cómo murieron, a qué hora y de qué las víctimas.
- Falta del debido resguardo de las escenas de crimen y de las pruebas de los hechos por parte del CICPC.
- Ausencia de medidas sanitarias y controles necesarios para concluir las causas reales de los fallecimientos.

- Falta de insumos, equipos técnicos, materiales y de toda naturaleza
- Complacencia entre cuerpos de seguridad, inobservancia, impericia, negligencia y desidia del Ministerio Público.
- La política de convertir los centros de detención preventivos (donde un detenido no debería durar más de 96 horas) en cárceles

Consideraciones sobre la responsabilidad del Estado en torno a esta problemática y las evidentes insuficiencias en la prestación de estos servicios:

La responsabilidad patrimonial del Estado o ente prestatario de servicios públicos respecto del daño sufrido por el particular de manera injusta, es parte de los derechos contemplados en el derecho a servicios públicos de calidad, previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este caso particular, nos referimos a la obligación que impone el artículo 332, numeral 2 de la Carta Magna al Estado Venezolano de organizar y prestar el servicio de investigaciones científicas, penales y criminalísticas en protección del ciudadano, de sus derechos y para el apoyo al sistema de justicia, dispositivos que deben concordarse con lo preceptuado en el artículo 139 Constitucional acerca de la responsabilidad del funcionario público y el tan esperado artículo 140 que, hoy por hoy, consagra con autonomía, claridad y objetividad el Sistema de Responsabilidad Patrimonial del Estado Venezolano.

Ahora bien, si los fines del servicio de policía de investigación son básicamente: Contribuir a la determinación de la comisión del delito, la identificación de los autores, demás partícipes y víctimas, las circunstancias y modalidades de comisión delictiva mediante la colección y preservación de las evidencias o el desarrollo de elementos criminalísticos correspondientes, todo con la finalidad de lograr la aplicación de la ley y el ejercicio de la función jurisdiccional, así como, desarrollar la investigación penal con criterios técnicos y científicos para fundamentar los actos conclusivos del Ministerio Público en los procesos penales, tenemos que en cuanto a la responsabilidad en torno a esta problemática por las evidentes insuficiencias, irregularidades y omisiones que signan la prestación de estos servicios fundamentales, por un lado, surge la responsabilidad individual por abuso, desviación de poder o por violación de la Constitución o de la ley que recae en cada uno de los funcionarios directamente involucrados en la ejecución de estos procedimientos derivada del mencionado

dispositivo constitucional, responsabilidad ésta que será civil, penal, administrativa o disciplinaria según sea el caso; Y por otro lado, la directa responsabilidad del Estado mismo por el ineficaz, irregular o ausente ejercicio de las funciones que corresponden a los distintos órganos del Poder Público venezolano que se encuentran comprometidos con la materia de investigación científica, penal y criminalística particularmente.

Aquí cabe hacer mención de aquellos supuestos que son susceptibles de ser atribuidos al campo indemnizatorio por los daños que puedan generarse a toda persona que, directa o indirectamente sea lesionada por la prestación de estos servicios, que padezca cualquier daño moral o material generado en su integridad patrimonial, ya sea por el funcionamiento normal de la administración a través del sacrificio particular, o por la falta de servicio, funcionamiento anormal o incorrecto manejo de los riesgos a los que se encuentra expuesta la actividad forense de investigación penal, criminalística y de seguridad ciudadana en Venezuela.

BREVE ANÁLISIS ACERCA DEL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS FORENSES EN AMÉRICA LATINA (CASO MÉXICO):

Partiendo de la importancia de las ciencias forenses para construir un verdadero Estado de derecho, es menester hacer una revisión del progreso de dicha ciencia en nuestro continente. En tal sentido puede afirmarse que las ciencias forenses se desarrollan de manera acelerada en América Latina, cabe resaltar a México, Colombia, Costa Rica, entre otros, para enfrentar los desafíos que supone los avances mundiales tanto en las ciencias forenses como en la criminología vista su importancia en el tema de la seguridad ciudadana en lo que va de siglo XXI.

Los niveles de delincuencia en América Latina se han traducido en más experiencia para los profesionales de las ciencias forenses. Por lo tanto, éstas han registrado un desarrollo a pasos agigantados, pues si bien, Estados Unidos de América tiene un nivel más avanzado en ciencias forenses si se toma en cuenta el desarrollo tecnológico y el recurso económico que les sirve de apoyo, ha de considerarse que el fenómeno de la delincuencia en los países latinoamericanos les da a los profesionales en esta área una mayor agudeza y una mayor perspectiva de los delitos.

Ello implica que los latinoamericanos no se limitan solo a la investigación, sino que se va mucho más allá, en lo que se calla o esconde. Se abordan los problemas de manera diferente. El que los delitos tengan lugar en sociedades violentas implica que sean tratados de manera interdisciplinaria, lo que es un plus para nuestros países. Es de resaltar la importancia de la investigación compartida entre países para generar resultados concretos. Entendiendo a las ciencias forenses como el estudio científico de técnicas y procedimientos que permiten ser un aporte para la administración de justicia en la búsqueda de quién cometió un delito, por qué, para qué y cómo puede impactar eso a la sociedad; además de cómo pueden hacerse políticas públicas para que no vuelva a suceder.

El caso México:

La parte académica y experimental de las ciencias forenses está muy avanzada. En México hay más universidades que en la mayoría de cada país latinoamericano enfocadas a preparar especialistas en criminología que podrían apoyar y ayudar, desde puestos claves, a dar nuevas respuestas en torno a la inseguridad. Un ejemplo es el buen nivel que tiene el IJCF, reconocido como un instituto de calidad, con ética, con transparencia y alto perfil científico. Los futuros profesionales en el área allí aprenden además del rigor científico, a percibir la necesidad de actualización constante. El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), único en el país, se caracteriza por estar a la vanguardia, tanto en infraestructura como en equipamiento y personal, contando en la actualidad con 28 ciencias y disciplinas especializadas en ciencias forenses.

Como puede evidenciarse, se trata de un país que tiene programas y cátedras universitarias enfocadas en criminología, además de un Consejo Nacional de Instituciones de la Enseñanza Criminológica, compuesto por más de veinte universidades de distintos estados, y en el campo de la medicina forense es líder a nivel latinoamericano. A propósito del tema que se aborda en el presente trabajo, es de destacar que en el país azteca hay un gran avance en materia de identificación de cadáveres.

Si observamos el contexto país de México, es evidente que el mismo está atravesando política y judicialmente una etapa de fuerte violencia y delincuencia, y eso es un gran

reto en el sentido de cómo hacer para atrapar a los delincuentes y encauzarlos en el sistema judicial de manera adecuada por medio de la investigación y las ciencias forenses. Obviamente, la investigación requiere recursos suficientes para poder dar respuestas al país y a ello ha apostado con contundencia.

Dentro de las ciencias forenses, a nivel mundial, lo más desarrollado es la genética forense en cuanto a tecnología, identificación genética y es una de las áreas donde más investigación se ha hecho. Esta ciencia es útil para la identificación de perfiles genéticos de una víctima o indiciado, y tiene una efectividad de 99.99 por ciento.

Sin duda, el país en referencia ratifica que para aumentar el rigor científico de los dictámenes, se requieren de mayores recursos y, aún más, para generar innovación en el paradigma de esta ciencia a efectos de desarrollar nuevos métodos y técnicas de investigación que aporten al acervo de las diferentes disciplinas forenses.

En general se observa que los gobiernos y autoridades latinoamericanos no han considerado el esfuerzo de las universidades por preparar especialistas y soslayado la trascendencia que implica el que nuestros países acudan a las instituciones de educación superior, en busca de soluciones y respuestas a los problemas de inseguridad y criminalidad.

En América Latina los gobiernos suelen colocar en puestos claves para el cuidado de la seguridad a personas que no tienen idea de la problemática real en torno a la criminalidad, desdeñando lo sustancial que supone formar a los futuros profesionales en ciencias forenses bajo los principios de honestidad, transparencia, especialización, esfuerzo y entrega a una profesión que da luz a los jueces para condenar o absolver, lo que se traduce en justicia, lo que permite que las sociedades crezcan y se desarrollen.

En México, no obstante tener un camino largo por recorrer y la obligación de luchar contra los factores externos e internos que impactan la labor de los profesionales y funcionarios públicos competentes en esta área, se ha entendido que los profesionales en ciencias forenses constituyen la piedra angular del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y en atención a esta premisa se ha invertido en educación y formación especializada en la materia, de ahí la diferencia que se buscó destacar en el presente trabajo.

2.3 Bases Legales AQUÍ SOLO PONER EN LA LAMINA LOS NOMBRES DE LAS LEYES Y ALGUNOS ART. IMPORTANTES Y EN LA EXPOSICION SOLO LAS MENCIONAS. ALGO RAPIDO

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2.

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento, jurídico y de la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo.

Artículo 43.

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Artículo 44.

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad del detenido no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención

y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

Artículo 49

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1.- La defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2.- Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3.- Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal

competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4.- Toda persona tiene derecho a ser juzgada por los jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5.- Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6.- Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7.- Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8.- Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza, y el derecho del Estado de actuar contra éstos éstas.

De lo anteriormente transcrito, se evidencia la importancia de la criminalística como ciencia auxiliar del derecho penal la cual aborda el hecho punible desde el punto de vista científico garantizando así el debido proceso, derecho inalienable establecido en la Carta Magna, así como también la defensa de los derechos humanos dentro de los cuales se encuentra la dignidad.

Artículo 137.

Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen

Artículo 139.

El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.

Artículo 140.

El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración pública.

Artículo 285.

Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.
3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

Artículo 332.

El Ejecutivo Nacional, para mantener y restablecer el orden público, proteger al ciudadano o ciudadana, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, de conformidad con la ley, organizará:

1. Un cuerpo uniformado de policía nacional de carácter civil.
2. Un cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas.
3. Un cuerpo de bomberos y bomberas y administración de emergencias de carácter civil.
4. Una organización de protección civil y administración de desastres.

Los órganos de seguridad ciudadana son de carácter civil y respetarán la dignidad y los derechos humanos, sin discriminación alguna.

La función de los órganos de seguridad ciudadana constituye una competencia concurrente con los Estados y Municipios en los términos establecidos en esta Constitución y la ley

Código Civil de Venezuela.

Artículo 480

Cuando hubiere signos o indicios de muerte violenta, u otras circunstancias que den lugar a sospechas, la autoridad local, asistida de uno o más facultativos, si fuere posible, procederá a la inspección del cadáver y a la averiguación de cuanto pueda conducir al descubrimiento de la verdad, poniendo todo prontamente en conocimiento de la autoridad judicial, a quien corresponderá en este caso dar la orden de inhumación.

Artículo 481

En el caso de fallecimiento de una persona desconocida o del hallazgo de un cadáver cuya identidad no sea posible por lo pronto comprobar, se expresarán en el acta respectiva:

- 1.- El lugar de la muerte o del hallazgo del cadáver
- 2.- Su sexo, edad aparente y señales o defectos de conformación que lo distingan.
- 3.- El tiempo y la causa probable de la defunción.
- 4.- El estado del cadáver
- 5.- El vestido, papeles u otros objetos que sobre sí tuviere o se hallaren a su inmediación, y que ulteriormente puedan ser útil es para su identificación, los cuales habrá de conservar al efecto la Autoridad Civil, por un año, a menos que deban ser entregados a la autoridad judicial. Esta acta se publicará por la prensa. Tan pronto como se logre la identificación, se extenderá una nueva partida expresiva de las circunstancias requeridas por el Artículo 477 y se estampará la nota marginal correspondiente en la partida anterior.

Este articulado se refiere a la trascendencia de investigar técnica y científicamente los hechos punibles, sus autores, víctimas y demás involucrados aportando las pruebas necesarias a los órganos de administración de justicia

Código Orgánico Procesal Penal

Artículo 1

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República. Este artículo se refiere a que la ley establece el cumplimiento del debido proceso a través del juicio con el respeto de los derechos y garantías de la Carta Magna.

Artículo 121

Se considera víctima:

- 1.- La persona directamente ofendida por el delito.
- 2.- El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo, hija o padre adoptivo madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero o heredera en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida.
- 3.- El o la cónyuge o la persona con quien mantenga relación estable de hecho, hijo o hija, o padre adoptivo madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad cuando el delito sea cometido en perjuicio de una persona incapaz o de una persona menor de dieciocho años.
- 4.- Lo socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.

5.-Las asociaciones, fundaciones y otros entes en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la agrupación se vinculen directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

6.- Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación. El Código señala a la víctima es la persona agraviada por el delito.

Artículo 187. Cadena de Custodia.

Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia entendiéndose por ésta la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de las investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio de suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses u órganos jurisdiccionales.

Los funcionarios o funcionarias que colectan evidencias físicas deben registrarla en la planilla diseñada para la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y seguridad del elemento probatorio, desde el momento de su colección, trayecto desde las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses durante su presentación en el debate del juicio oral y público, hasta la culminación del proceso.

La planilla de registro de evidencias físicas deberá contener la indicación, en cada una de sus partes, de los funcionarios o funcionarias, o personas que intervinieron en el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, para evitar y detectar cualquier modificación, alteración, contaminación o extravío de estos elementos probatorios. Los procedimientos generales y específicos, fundados en los

principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas estarán regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticas.

El referido Manual de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de evidencias físicas, es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en coordinación con el Ministerio Público ser realizados por un oficial del cuerpo de control y vigilancia de tránsito terrestre, auxiliado por el médico forense, así como su traslado a la morgue correspondiente, a los fines señalados en dicho artículo. Se dejará constancia de lo actuado en conformidad con las normas generales de este Código. En este orden de ideas, en el proceso de la identificación de cadáveres en condiciones especiales, los funcionarios o funcionarias que colectan las evidencias físicas deben garantizar la autenticidad de las mismas al momento de la colección ya que ellas representan un elemento probatorio de enorme influencia.

Artículo 200. Levantamiento e Identificación de Cadáveres.

En caso de muerte violenta o cuando existan fundadas sospechas de que la muerte es consecuencia de la perpetración de un hecho punible, antes de procederse a la inhumación del occiso u occisa, la policía de investigaciones penales, auxiliada por el médico o médica forense, realizará la inspección corporal preliminar, la descripción de la posición y ubicación del cuerpo, evaluará el carácter de las heridas y hará los reconocimientos que sean pertinentes, además de las diligencias que le ordene el Ministerio Público. Cuando el médico o la médica forense no estén disponibles o no exista en la localidad donde ocurrió el hecho, la policía de investigaciones penales procederá a levantar el cadáver, disponiendo su traslado a la morgue correspondiente, o a otro lugar en donde se pueda practicar la autopsia, su identificación final y la entrega a sus familiares.

La policía de investigaciones penales procurará identificar al occiso u occisa a través de cualquier medio posible. En este procedimiento se aplicarán las reglas del artículo 186 de este Código cuando sean pertinentes. En virtud de lo anteriormente expresado

se reconoce la importancia de la práctica de la experticia al cadáver una vez hallado así como también las experticias y diligencias ordenadas por el Ministerio Público.

Artículo 202. Autopsia.

Las autopsias se practicarán en las dependencias de la medicatura forense, por el médico o médica correspondiente. Donde no las haya, el Ministerio Público designará el lugar y médico encargado o médica encargada de su realización. Los médicos o médicas que practiquen la autopsia deberán concurrir al debate cuando sean citados o citadas. En este orden de ideas, el procedimiento de la autopsia será realizado por el médico correspondiente en el lugar seleccionado por el Ministerio Público.

Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional

Artículo 34

Son atribuciones comunes de los cuerpos de policía:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
- 2.- Proteger a las personas y a las comunidades frente a situaciones que constituyen amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física, sus propiedades y su hábitat.
- 3.- Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
- 4.- Ejecutar las políticas emanadas del Órgano rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anticorrupción, antisequestros, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicinas y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.
- 5.- Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal.
- 6.- Proteger a las personas que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.

7.- Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.

8.- Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.

9.-Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizarla paz social.

10.-Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.

11.-Colaborar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.

12.-Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.

13.- Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

14.-Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.

15.- Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas, nacionales, urbanas y extraurbanas y el tránsito terrestre, previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.

16.-Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

De lo anteriormente explicado se puede deducir que los funcionarios policiales tienen el deber de hacer cumplir las leyes establecidas ya que son los garantes del orden y auxiliares de la justicia.

Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Artículo 34. De la Investigación Penal.

Se entenderá como investigación penal el conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores, autoras, partícipes y víctimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos. Corresponde al Ministerio Público ordenar y dirigir la investigación penal en los casos de perpetración de delitos, de conformidad con las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y reglamentos, orientando el ejercicio de estas atribuciones fundamentalmente a garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y actuaciones de investigación penal y policial.

Artículo 39. Procedimiento Científico.

Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial, están obligados a aplicar el conocimiento científico necesario para garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas, como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística.

En consecuencia, emplearán con carácter obligatorio las normas establecidas a tal efecto por el Órgano Rector.

Artículo 74

Son atribuciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses como órgano principal de materia de experticias en el servicio de investigación penal:

- 1.- Reunir, ordenar y asegurar científicamente las evidencias y los antecedentes necesarios para la investigación penal.
- 2.-Garantizar y mantener en coordinación con los demás órganos y entes competentes, la cadena de custodia de todos los instrumentos, objetos y demás elementos relacionados con el ejercicio de sus competencias.

- 3.-Practicar las experticias requeridas y rendir los dictámenes periciales para el caso concreto, solicitando la colaboración de expertos nacionales o extranjeros, cuando se requieran conocimientos científicos o técnicos especiales.
- 4.- Determinar la causa, tipología y data de muerte en todos los casos que legalmente se requiera, así como establecer la identificación no rutinaria del cadáver.
- 5.-Realizar estudios en personas vivas, practicando exámenes forenses físicos y/o de salud mental.
- 6.-Elaborar pruebas de identificación genética en personas vivas o fallecidas, restos óseos, piezas dentales u otro tejido humano que requiera estudio forense.
- 7.-Efectuar las necropsias y exhumaciones a los cadáveres que a nivel forense lo requieran.
- 8.- Desarrollar estudios en muestras y practicar exámenes auxiliares de ayuda al diagnóstico e identificación en casos forenses.
- 9.- Prestar los servicios médicos y de ciencias forenses que sean solicitados por el Ministerio Público, los órganos y entes competentes en materia de policía de investigación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
- 10.- Ser el centro científico de referencia nacional en todos los asuntos relacionados con la medicina y las ciencias forenses.
- 11.- Servir de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes médico-legales practicados por otros funcionarios y organismos por solicitud de autoridad competente.
- 12.-Brindar asesoramiento científico forense al Poder Judicial, al Ministerio Público, los órganos y entes competentes en materia de policía de investigación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes.
- 13.-Asesorar y emitir consultas sobre experticias científicas y médico-legales a las autoridades competentes y a las instituciones vinculadas con el sistema de justicia.

14.-Servir de órgano de acreditación y de certificación de laboratorios de pruebas periciales de entidades públicas y privadas, así como de personas dedicadas a estas actividades, dentro del ámbito de las materias de su competencia.

15.- Las demás establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones. De la ley precedente se comprende que el sistema penal venezolano está diseñado para reconstruir los hechos mediante juicios de valor que garanticen la verdad procesal, por lo que la búsqueda de la verdad se apoya en el conocimiento científico y la garantía de la cadena de custodia. Ley de los órganos de investigaciones científicas, penales y criminalísticas

Artículo 3

La actuación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y demás órganos de investigación penal está sujeta a la dirección del Ministerio Público, como rector de la investigación, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el presente Decreto Ley y su reglamento.

Artículo 26

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y demás órganos competentes de investigación penal están obligados a fijar el procedimiento científico necesario que permita garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas como modelo necesario dentro del desarrollo de la actividad criminalística.

En tal sentido, deberán elaborar los manuales divulgativos que fomenten la formación y capacitación del personal.

De acuerdo a lo expresado, se puede deducir que los funcionarios y funcionarias a cargo de la investigación penal deben estar capacitados plenamente para estas labores y con el debido conocimiento de los procedimientos científicos de rigor además de la cadena de custodia.

Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 3.

El Ministerio Público se regirá por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales y sus reglamentos, y tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por la República.

Artículo 4.

El Ministerio Público es independiente de todos los Poderes Públicos y goza de autonomía funcional, organizativa, presupuestaria, financiera y administrativa.

En consecuencia, no podrá ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus atribuciones por ninguna autoridad.

En tal sentido, el Ministerio Público es el ente encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado, bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal la Fiscal General de la República., ejerciendo sus funciones a través de los funcionarios debidamente facultados para ello, garantizando en los procesos judiciales todo el respeto a los derechos constitucionales.

Código de Instrucción Médico Forense (1978)

Artículo 81.

Si en el cadáver se encontrasen señales de un delito, tratarán de determinar si han sido hechas antes o después de la muerte.

Artículo 82.

Todos los objetos que se encuentren junto al cadáver deben ser examinados con atención. Del mismo modo, se examinarán las armas, instrumentos y vestidos que se hallaren.

Artículo 84.

Si a la hora de proceder a la autopsia, se ignora todavía quién es el finado, se tomará razón de todos los rasgos principales de su fisonomía, de cualquier seña particular que se le encuentre y de la clase y condiciones de su vestido.

Artículo 85.

Las heridas que presente el cadáver, si durante la vida no han sido descritas, deben ser estudiadas con la misma atención que si se tratara de curarlas.

Artículo 86.

Las heridas y cualquiera otra clase de las lesiones deben ser disecadas para que los facultativos sepan cuáles son los tejidos interesados.

Artículo 88.

El cadáver no podrá ser transportado del lugar en que se encuentre ni variado de posición hasta que en los facultativos no hayan terminado su examen anterior. De los artículos anteriormente citados, se puede deducir la importancia del tratamiento de un cadáver por parte del médico forense encargado de su traslado y remoción.

2.4 Definición de Términos Básicos

Administrado: Sujeto pasivo de la administración, es decir, aquel cuyos bienes administra otra persona. Con respecto a la Administración Pública, los administrados son los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado.

Funcionarios Públicos: Es el agente que presta servicios con carácter permanente y temporal, mediante remuneración, en la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público o agente de la Administración Pública que tiene la representación del órgano, al frente del cual se encuentran con facultades de voluntad y de imperium, con el ejercicio de la función pública.

Administración: Ordenamiento económico de los medios de que se dispone y uso conveniente de ellos para proveer las propias necesidades.

Administración Pública: conjunto de órganos y entes que conforman el Poder Ejecutivo nacional, estatal y municipal así como los que conforman el Poder Ciudadano, el Poder Electoral y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Poder Judicial, los cuales en el marco de la vigente Constitución de 1999 llevan adelante la función administrativa del estado para el cumplimiento de sus fines.

Procedimiento administrativo: Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta de la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo al servicio de los intereses generales. Se configura como una herramienta al servicio de la eficacia de la Administración, ya que le sirve para recabar todos los hechos relevantes y fundamentos jurídicos de la decisión, y al mismo tiempo como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario, sino con objetividad y siguiendo las pautas del procedimiento establecido en las normas.

Cadena de Custodia: es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia. Badilla (1999).

Elemento de Interés Criminalístico: es todo rastro, vestigio, huella, señal, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevar por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido. Acevedo (2007)

Homicidio: es el acto en que se causa la muerte de otra persona. Soto (2011).

Identificación de Cadáveres: es un proceso encaminado a obtener la identidad de las personas cuyas características distintivas se han desintegrado o su cuerpo se ha transformado totalmente a través de la recolección y el agrupamiento de los caracteres propios de una persona. Rodríguez (2004).

Muerte:

- Concepto Médico: Es la desaparición permanente o irreversible de todo signo espontáneo de vida (funciones vitales) del individuo.
- Concepto Médico-Legal: Es el cese irreversible de la función circulatoria, respiratoria y del sistema nervioso central.
- Definición Legal: La muerte pone fin a la persona. Se considera ausencia de vida el cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que alguno de sus órganos o tejidos mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de trasplante, injerto o cultivo.

Muerte Violenta: Se define, con criterios médico-legales, como la que se debe a un mecanismo accidental, suicida u homicida, es decir, que tiene un origen externo. Habitualmente obedece a mecanismos traumáticos o a fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo. Concorre la existencia de un mecanismo exógeno que ha puesto en marcha el proceso de fallecimiento y, en consecuencia, puede derivar en responsabilidad de la persona o las personas que lo han originado. Es el concepto contrario al de muerte natural. El término “origen externo” debe entenderse en su máxima expresión, de tal forma que cualquier evento ajeno al organismo que haya intervenido en el mecanismo fisiopatológico de muerte la convierte en violenta. Así, son violentas, entre otras, las muertes derivadas de lesiones por arma de fuego o arma blanca y las contusiones, pero también lo son todos los suicidios, las muertes diferidas cuyo origen esté en un traumatismo y las intoxicaciones, medicamentosas o no.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Según Hurtado y Toro (2000) el marco metodológico “Es la etapa del proceso investigativo donde se exponen las técnicas, métodos y procedimientos para el apoyo de los objetivos pertinentes del respectivo estudio en la relación con un diseño específico” (p. 35)

3.1 Tipo de Investigación.

Según Balestrini, A (2003), la investigación documental es “un proceso de abstracción científica que algunos autores han dado en llamar experimento mental y que no es más que razonamiento, donde su punto de partida es siempre bibliográfico” (p. 156). Por esta razón, para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron fuentes bibliográficas, electrónicas, tesis no publicadas, artículos, entre otros.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica

Para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” p. 66

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental.

3.3 Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar

conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I: Analizar el debido cumplimiento o no del procedimiento para el levantamiento de cadáveres en caso de muertes violentas por parte de los funcionarios encargados de realizar estas prácticas

En esta fase se analizará tanto el procedimiento de levantamiento de cadáveres, como si los funcionarios encargados de llevar a cabo cada una de las prácticas, lo hacen en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico Venezolano.

- **Fase II:** Determinar cuáles son las causas que obstaculizan el debido cumplimiento del procedimiento y cuáles son las responsabilidades que resultan imputables al Estado venezolano por el ineficaz, irregular o ausente ejercicio de las funciones que corresponden a los distintos órganos del Poder Público venezolano que se encuentran comprometidos con la materia criminalística y su debida practica

En esta fase se analizará que circunstancias evitan que el procedimiento se lleve a cabo ajustado plenamente a derecho, en su totalidad y que tipo de responsabilidad acarrea a la luz de nuestro ordenamiento jurídico el incumplimiento de estas prácticas.

- **Fase III:** Realizar un análisis del desarrollo de este procedimiento y de la ciencia forense en otros países con el fin de hacer aportes de nuevas técnicas y avances científicos que puedan tomarse en cuenta para el perfeccionamiento de la materia criminalística en Venezuela.

Se tomarán en cuenta aquellas innovaciones en el campo de las ciencias forenses de otros países, con el fin tanto de darlos a conocer y efectuar aportes para la mejora de estas prácticas aquí en Venezuela.

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la ley (Constitución de 1.999), la jurisprudencia, la doctrina especializada, y la realidad socio-jurídica.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. AQUÍ VA TODO. RESUMIR PARA LA EXPOSICION

4.1 Resultados

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación son la consecuencia del seguimiento constante que se realizó en la fase de investigación; alcanzados a través de los objetivos que se plantearon, respondiendo a las interrogantes propuestas en el Capítulo II del presente trabajo.

4.2 Conclusiones

Fase I: Analizar el debido cumplimiento o no del procedimiento para el levantamiento de cadáveres en caso de muertes violentas por parte de los funcionarios encargados de realizar estas prácticas.

Tal como lo hemos demostrado en esta investigación, es realmente importante y fundamental el estricto y debido cumplimiento de aquellos procedimientos, técnicas y prácticas que buscan esclarecer un delito como el homicidio, sea cual sea la característica del mismo.

A lo largo de esta investigación pudimos conocer la génesis de estos procedimientos, observando y analizando además tanto el porqué de la circunstancia delictiva acontecida, como la manera de llevar a cabo el estudio de dicha circunstancia tomando en cuenta una serie de minuciosos detalles (por eje: piel, ropa, cabellos, fotos del lugar, protección y posterior análisis de la escena del crimen, entre otros), con el fin de esclarecer y conocer sobre las situaciones que llevaron al deceso del individuo.

Es imprescindible destacar la importancia del procedimiento para el levantamiento de cadáveres, siendo fundamental lo que de ese procedimiento se deriva, esto es el conocimiento tanto desde el punto científico-dogmático, como desde un punto de vista legal, toda vez que los informes que se arrojan del estudio completo de un suceso, entendiéndose por tal: lo que ocurre desde la llegada a la escena del crimen, el estudio de la misma en el lugar y, posteriormente, el levantamiento del cadáver con la autopsia,

sirven no solo para conocer las causas de la muerte y el tipo de la misma, sino también para poder demostrar la inocencia o la culpabilidad de un victimario(os).

Abordada la investigación acerca del curso y realidades que afronta la realización de este procedimiento administrativo en nuestro país al presente, pudimos observar debilidades, deficiencias e inobservancias que obedecen a múltiples causas que a grandes rasgos tratamos de plantear en los capítulos anteriores del presente trabajo, en el punto concerniente al “ANÁLISIS INTEGRAL DE LAS DEFICIENCIAS MÁS FRECUENTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POR PARTE DEL CICPC” (Cap. II) los cuales impactan negativamente en el íntegro y formal cumplimiento de este procedimiento por parte de los órganos y funcionarios competentes.

Fase II: Determinar cuáles son las causas que obstaculizan el debido cumplimiento del procedimiento y cuáles son las responsabilidades que resultan imputables al Estado venezolano por el ineficaz, irregular o ausente ejercicio de las funciones que corresponden a los distintos órganos del Poder Público venezolano que se encuentran comprometidos con la materia criminalística y su debida práctica.

Concatenado a lo expuesto en la fase anterior, muchas de las causas que entorpecen el debido cumplimiento de los procedimientos, métodos y practicas científicas, obedecen desde su inicio a la deficiente preparación de los funcionarios que se encargan de llevar a cabo o ejecutar estas actuaciones, a la magra oferta académica para los profesionales del área en nuestro país, lo cual es preocupante e incide en lo escueto del número de profesionales y técnicos realmente capacitados para la investigación en contraste con el cada vez más creciente índice de criminalidad y casos por atender como efecto directo de la violencia que exhibe nuestro país.

De seguida, se encuentra una innegable falta de apoyo presupuestario y de dotación a todo nivel que padecen los cuerpos de investigación criminal por parte del estado Venezolano, aunado a la deficiente remuneración y protección socio económica de sus funcionarios. Es lamentable la ausencia de una política de inversión en recursos científicos y tecnológicos de primera línea en materia de investigación, sin obviar los obligados programas de actualización que esta ciencia precisa.

Asimismo, es de destacar la politización y corrupción que avanza en el Cuerpo de Investigación Científica, circunstancias éstas, que en casos emblemáticos de nuestro país y su acontecer reciente, han obstaculizado la seriedad y certeza a la hora de confrontar investigaciones de tal magnitud e importancia.

Adicionalmente a esto, no debe perderse de vista la falta de información oficial certera y confiable, pues no se dispone de cifras oficiales actualizadas y registros individualizados sobre la comisión de homicidios y muertes violentas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, y torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes que sea de acceso público.

Si bien, la situación extrema en la que se encuentra nuestro país afecta cada una de las facetas cotidianas del venezolano, ella ha sobresalido de manera exagerada en el pobre desempeño de la labor de los cuerpos de seguridad e investigación penal en nuestro país. Las fallas son graves en materia de supervisión, control y registros efectivos sobre el personal y su conducta, que propician que funcionarios presenten injustificables desviaciones en el ejercicio de sus funciones como representantes de la ley, investidos de autoridad.

Puede afirmarse que en Venezuela resulta evidente que no se le ha dado la importancia y el respeto que merece la ciencia criminalística en el desarrollo científico, penal y de seguridad ciudadana del país, especialmente en aras de la construcción de un verdadero y eficiente Estado de Derecho, Social y de Justicia.

En lo tocante al tema de la responsabilidad del Estado frente a esta problemática y las innegables insuficiencias, irregularidades y omisiones que signan la prestación de estos servicios fundamentales, por un lado encontramos la responsabilidad individual por abuso, desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley que recae en cada uno de los funcionarios directamente involucrados en la ejecución de estos procedimientos derivada del dispositivo constitucional, responsabilidad esta que será civil, penal, administrativa o disciplinaria según sea el caso (Responsabilidad Individual por Abuso o Desviación de Poder o por Violación de la Constitución o de la Ley. Art. 139 CRBV); Y por otro lado, la directa responsabilidad del Estado mismo por el ineficaz, irregular o ausente ejercicio de las funciones que corresponden a los distintos órganos del Poder Público venezolano que se encuentran comprometidos con

la materia de investigación científica, penal y criminalística particularmente (Responsabilidad Patrimonial del Estado. Art. 140 CRBV).

- **Fase III: Realizar un análisis del desarrollo de este procedimiento y de la ciencia forense en otros países con el fin de hacer aportes de nuevas técnicas y avances científicos que puedan tomarse en cuenta para el perfeccionamiento de la materia criminalística en Venezuela. ESTO RESUMIR DECIR SOLO LO AMARILLO**

En este punto de la investigación cabe destacar que si bien América Latina es un continente que históricamente ha sido azotado por la violencia, corrupción y demás hechos delictivos o catástrofes sociales (en ciertos casos), esa cadena de situaciones han servido como punto de partida para muchos de esos países a fin de invertir y avanzar en pro de su desarrollo tanto jurídico, social y moral con el propósito de disminuir las altas cifras de actos delictivos.

En Venezuela se está en un estado de hibernación o atrofia en este tema, la corrupción, politización, falta de preparación tanto académica, como en el campo y demás aspectos que inciden en la ejecución de los procedimientos inherentes a las ciencias forenses son desgraciadamente los puntos más álgidos e innegables que tenemos como sociedad.

La participación de funcionarios policiales en hechos delictivos es constante, en los primeros meses del 2017 fueron registradas más de 200 denuncias contra policías incurso en robos y homicidios, de acuerdo con un reporte del Observatorio Venezolano de Violencia que en el estudio más reciente en las regiones reportó que 19,5% de todos los delitos violentos conocidos por la sociedad durante todo el año “tuvieron como autores a funcionarios policiales o militares”. Se presume que en 2018 la cifra aumentará. El ciudadano se pregunta qué está pasando en los cuerpos policiales creados para velar por los bienes y la seguridad de la población, y se siente indefenso ante los atropellos de que son víctimas por parte de estos funcionarios.

En un estudio realizado por la Comisión Nacional para la Reforma Policial en 2006 se especificaba que no existían criterios claros sobre el reclutamiento y selección del personal policial. El análisis realizado por ese organismo indicaba que había una deficiente formación de los agentes policiales como uno de los factores asociados al débil funcionamiento y bajo rendimiento de los cuerpos de seguridad. La encuesta abarcó también a los funcionarios en ejercicio que en aproximadamente 39.9% estuvieron de acuerdo con el resultado de esa consulta. La misión de la Conarepol era hacer un diagnóstico general de la situación de los cuerpos policiales en el ámbito nacional, regional y municipal, para luego hacer las recomendaciones necesarias que al parecer no se han cumplido.

Tenemos que uno de los factores desencadenantes de la corrupción y deficiente prestación de los servicios de investigación criminal, radica principalmente tanto en la falta de universidades o institutos que oferten estudios y formación de alto nivel en el área criminalística y forense para el perfeccionamiento académico del talento humano en las ciencias forenses y de la investigación penal, como en la impunidad y carencia de coacción a aquellos funcionarios que en pleno uso de sus funciones violan descaradamente los derechos o los procedimientos de manera totalmente arbitraria.

Si bien, actualmente en Venezuela contamos con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (SENAMECF) como únicas instituciones u órganos capacitados para instruir los conocimientos necesarios en materia de investigaciones forenses, ello es absolutamente insuficiente y no tiene un impacto sustantivo en la situación presente, lo que patentiza una vez más que la ausencia de universidades especializadas y de programas de capacitación no politizados que busquen en esencia la profesionalización y debida ejecución por parte de los funcionarios encargados de hacer valer la justicia tanto para los vivos como para los muertos, es imprescindible si se quiere superar la realidad imperante.

Haciendo un contraste y tomando como referencia a el caso de México, se demuestra lo vital que resulta el tema de la concientización acerca de este punto en particular, para lo toma de decisiones que concreten dar un paso adelante creando una estructura

sólida desde lo académico hasta lo práctico, sumado al equipamiento e innovación en el área de la ciencia forense y de la criminalística. Hacer énfasis en la formación y acreditación académica ha dado como resultado el despunte de este país en el contexto latinoamericano, siendo un ejemplo obligado de citar en estudios, avances científicos y tecnológicos, aporte de peritajes precisos, objetivos y fidedignos, en el área de capacitación de los cuerpos de seguridad y de investigaciones criminalísticas y forenses.

Eso trae como reflexión que el invertir en educación de nivel en esta área parte del compromiso de valorar a esta ciencia como vital para el progreso de nuestras sociedades, y como previamente señalamos en la presente investigación: *“El tener un camino largo por recorrer y la obligación de luchar contra los factores externos e internos que impactan la labor de los profesionales y funcionarios públicos competentes en esta área, realza más el hecho de que se tiene que entender a los profesionales en ciencias forenses como la piedra angular del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y en atención a esta premisa se ha invertido en educación y formación especializada en la materia, de ahí la diferencia que se buscó destacar en el presente trabajo”*.

4.3 Recomendaciones HAY QUE MENCIONARLAS TODAS

Luego de concluir el presente estudio, es propicio recomendar lo siguiente:

- Principalmente, darle cumplimiento a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Crear la cátedra de ciencias forenses y criminalísticas en más universidades del país.
- Incrementar los presupuestos para la debida equipación de los centros de investigación criminalística existentes, la urgente creación y equipamiento de nuevas morgues y demás departamentos en sedes de investigación a lo largo de las regiones, así como también incentivar económicamente a quienes hacen de su trabajo el llevar a cabo estas prácticas.

- Crear programas de capacitación y actualización en el área con el fin de obtener resultados más óptimos en el campo de investigación por parte de los funcionarios
- Reestructurar nuestro sistema de investigaciones criminales tomando como referencia aquellos países que muestran adelantos tanto en el área de investigación como en el área tecnológica.
- Generar conciencia e información en la ciudadanía acerca de la responsabilidad directa del Estado y sus funcionarios frente a las víctimas y de su obligación de indemnizar los daños ocasionados por la deficiente o desviada prestación de estos servicios a hacerse efectiva por vía judicial.
- Despolitizar por completo tanto la formación como la prestación misma del servicio de investigación criminal.

“La Nación tiene el derecho de conocer la verdad sobre los hechos o acontecimientos injustos y dolorosos provocados por las múltiples formas de violencia estatal y no estatal. Tal derecho se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ellos ocurrieron, así como los motivos que impulsaron a sus autores. El derecho a la verdad es, en ese sentido, un bien jurídico colectivo inalienable”.

Tribunal Constitucional de Perú. 18/03/2004

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adilia Rodríguez, Blog de Derecho Procesal Penal y exámenes forenses (2014). Web side: Ahora con derecho.com

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 del 24 de Marzo de 2000).

Cabanellas de Torres, G. (1979) Diccionario Jurídico Elemental. Primera Edición. Editorial Heliasta.

Luisa Figueredo (2014). Universidad de Carabobo. Trabajo de Grado.” *Importancia jurídica de la criminalística en la identificación de cadáveres en condiciones especiales para la resolución de homicidios ocurridos en el estado durante los años 2010 y 2011. Caso de estudio: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del estado Carabobo*”.

Profesor Heli Durán (2013). Universidad Central de Venezuela. Trabajo de ascenso. “*Lineamientos generales para la práctica de la exhumación médico-legal y su valor para los procesos penales*”.

Sandra Guerrero (2018). Observatorio de Violencia. Artículo referido a las “*Deficiencias en la formación de policías, consecuencia directa en la incursión en delitos*”.

Sebastián Torres

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

CI: 24553154.

